



PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARIA
RADICADO: 680014189001-2018-00160-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: SERGIO GIOVANY VILLAMIZAR SIERRA
INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR
AUTO: INTERLOCUTORIO No 0981
DECISIÓN: REITERA REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió memorial y, adicionalmente que venció en silencio el término concedido en auto del 22 de agosto pasado. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 6 de septiembre del 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias y conforme la constancia secretarial que antecede, se constata que el apoderado demandante PEDRO JOSE PORRAS AYALA no ha atendido el requerimiento hecho por el estrado en auto del 8 de agosto del 2022 y reiterada en providencia del pasado 22 de agosto, a pesar que dicha decisiones le fueron debidamente comunicadas a sus direcciones de correo electrónico.

Por lo anterior, se dispondrá reiterar por segunda vez la orden impartida para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la remisión de oficio a su correo electrónico y eximjuridico@gmail.com manifieste si es dable o no proceder a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, teniendo la obligación de consultar la respuesta previamente con su prohijada, ello con las advertencias de que trata el artículo 44 numeral 3 del C.G.P. ante la desatención del requerimiento.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR TERCERA VEZ al abogado demandante PEDRO JOSE PORRAS AYALA para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la remisión de oficio acompañado de copia digital del presente auto a su correo electrónico pjporras1@gmail.com y eximjuridico@gmail.com manifieste si es dable o no proceder a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ello con las advertencias de que trata el artículo 44 numeral 3 del C.G.P. ante la desatención del requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6358b53ff96bb285a72ef454a8136cbd0aca72f4714d8c4573f3bae7a05f8a58**

Documento generado en 06/09/2022 12:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>